

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. **001480**

Rad. 21-2017-00595-00

Santiago de Cali, marzo catorce de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito del 11 de marzo de 2019, sin tramite en razón a que quien lo suscribe no se encuentra reconocido en el proceso como apoderado del demandante.

Sin embargo, en aplicación art. 447 del C.G.P, en firme la liquidación del crédito que a 31 de octubre de 2017 suma \$17.434.393,00 M/CTE y las costas \$610.800,00 M/CTE, tomando en cuenta que se han entregado en junio de 2018 \$1.667.154,00 M/CTE y noviembre 19 de 2018 \$726.732,00 M/CTE, se impone ordenar la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas a través de la apoderado autorizado.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DRA. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON c.c. 35.891.288 los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

469030002297757	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 242.244.00
469030002297759	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 242.244.00
469030002297760	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 242.244.00
469030002302056	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 242.244.00
469030002310069	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2019	NO APLICA	\$ 242.244.00
469030002332000	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 242.244.00

14/03/2019 10:09 a.m. j4cmejesent

\$ 1.453.464.00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

78 MAR 2019
Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipal
Gloria Edith Cortiz Pinzon

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001485

Rad. 760014003-012-2018-00346-00

Santiago de Cali, marzo catorce de Dos Mil Diecinueve.

Revisada la presente demanda Ejecutiva singular por el cobro de costas fijadas a cargo de la parte demandada en SENTENCIA 242 de 22 der octubre de 2018, fol. 86 c1 (proceso de Restitución) propuesta por el demandante MEGAVIVIENDA INMOBILIARIA para ser acumulada al proceso 12-2018-00346 EJECUTIVO de MEGAVIVIENDA INMOBILIARIA contra ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ, ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT Y SANDRA PATRICIA RAMIREZ, se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, la base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., de P. Civil, por tanto el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ, ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT Y SANDRA PATRICIA RAMIREZ pagar a favor de MEGAVIVIENDA INMOBILIARIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de \$863.676,00 M/CTE como capital representado en las costas fijadas en SENTENCIA 242 de 22 der octubre de 2018 dictada dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE donde las partes son las mismas intervinientes.
- 1.2. Por los intereses de mora causados desde el 26 de noviembre de 2018 hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa del 6% anual (art.1617 del C.C.).

Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a los demandados como lo dispone el art. 306 del C.G.P, (personalmente.)

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 14 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Ocho

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2018-00346-00

001484

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Marzo catorce de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante escrito de CORRECCION Y ACLARACION DE LA DEMANDA. Señala que el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI omitió la orden de pago de la cláusula penal. Agrega que le fueron abonados \$3.600.000,00 M/CTE; y que adeudan octubre a noviembre 24 de 2018 por \$581.600,00 m/cte; 24 DE NOVIEMBRE a Diciembre de 2018 por \$581.600,00 M/CTE y de Diciembre 24 a enero 24 de 2019 \$581.600 M/CTE, del que abono \$110.400,00 M/CTE. Solicita que se dicte mandamiento de pago por esos conceptos y la cláusula penal. .

Para revisar el escrito se impone citar el art. 93 del CGP, que anuncia que la demanda se podrá reforma una sola vez, y que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. El proceso se encuentra en ejecución del auto que dispuso seguir adelante la ejecución, de lo que se infiere que la etapa consagrada en la norma en cita ya fue superada.

Si lo que se pretende es acumular pretensiones en una nueva demanda deberá ceñirse a lo indicado en el art. 463 del C.G.P.

Ahora, que no está demás observarle al demandante que en el auto de 16 de enero de 2019 que repone parcialmente el mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2018, se ordena el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Téngase en cuenta la manifestación de abonos recibidos por el demandante a quien se le conminara para que presente la liquidación del crédito informando la fecha en que recibió dichos abonos a efectos de que se verifique la debida imputación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud del demandante presentada bajo la figura de corrección y aclaración de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que al presentar la liquidación del crédito impute los abonos recibidos precisando la fecha en que fueron recibidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH GORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 MAR 2019

Jueces de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Esteban Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

**RAD.2017-00842 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. °

- 001 488

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

17 8 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

RAD.2018-00569 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.

B - 001489

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

RAD.2017-00472 (JUZGADO DE ORIGEN -01)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. .

1 - 0 0 1 4 9 0

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Gómez Cano
Secretario

14 MAR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

RAD. 2018-00178 (JUZGADO DE ORIGEN-10)

Auto N°,

B - 001461

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAR 2019
Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2019

RAD. 2014-00519 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)
Auto No. 001462

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo, se observa que el proceso se encuentra terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, mediante el auto interlocutorio No.422 de Fecha 31 de Mayo de 2018.

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la cesión de créditos por parte de **BANCO AV VILLAS** a favor de **RF ENCORE S.A.S.** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAR 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00653 (JUZGADO DE ORIGEN-14)

Auto N°. - 001465

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAR 2019
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00326 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
Auto N°. 001467

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18 MAR 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Calle del Comercio 5000 Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2019

RAD. 2015-00746 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
AUTO N°.

001468

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte del **CONSORCIO FOPEP**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18 MAR 2019

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Esteban Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00549 (JUZGADO DE ORIGEN-20)

Auto N°.

001470

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante BANCOLOMBIA S.A., por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

**RAD.2016-00660 (JUZGADO DE ORIGEN -01)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **001486**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

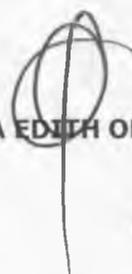
En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** portadora de la t.p.181.739 como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

RAD 2015-00086 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N°.

001492

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría **Reproducir** los Oficios No.04-3253 y 3254 de 16 de Diciembre de 2016.

2.- Téngase por autorizada por el despacho para el retiro de los oficios encomendados en el numeral anterior, a la abogada MARCELA RENGIFO PÉREZ identificada con C.C.34.550.412 portadora de la T.P.#85.898 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

RAD. 2013-00476 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)

Auto N°.

- 001494

Vista la solicitud que antecede;

El Juzgado

RESUELVE:

1.- Por secretaría, reproduzcase el despacho comisorio 014 de fecha 15 de Febrero de 2016, fijándose Honorarios hasta por la suma de **\$200.000** pesos al secuestre.

2.- Requierase al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No.04-3183, de fecha 31 de Octubre de 2017, mediante el cual se solicitó información de los tramites de liquidación patrimonial que adelanta en ese despacho, el señor **JHON FREDY SANCHEZ RESTREPO** identificado con C.C.#98.453.877 . **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

18 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2019

RAD. 2014-00072 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

AUTO N°. 47 - 001493

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de **COLPENSIONES**.

2.- OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES** a fin de reiterarle, que el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión devengada por la demandada **SANDRA MILENA TORRES HURTADO** identificada con **C.C.29.507.072**, medida comunicada a través del **oficio No.1841 del 04 de agosto de 2014** librado dentro del presente proceso, queda por cuenta del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, en virtud a los remanentes consumados, consecuencia de ello, continúe efectuando las retenciones poniendo a disposición los dineros por cuenta del **proceso con Radicación No. 762754089-002-2014-00024-00** que cursa en la mencionada dependencia. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAR 2019
Secretario de Ejecución

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2016-00227-00

AUTO No. 5-001472

Santiago de Cali, Marzo catorce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito. En virtud a que el proceso se encuentra suspendido por trámite de insolvencia ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, el Juzgado,

RESUELVE:

Remitir copia del escrito de 13 de marzo de 2019 al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO a fin de que informe el procedimiento seguir frente a esta ejecución, en razón a que el proceso se encuentra suspendido por trámite de insolvencia de VILMA RUTH GUAZA PEÑA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

18 MAR 2019
Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 001481

RADICACION : 76001-40-03-002-2016-00588-00
Santiago de Cali, marzo catorce de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor.

Se observa que no existen títulos en la cuenta del juzgado ni en la de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de la demandada por lo expuesto.

SEGUNDO: Se deja en conocimiento de la interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO. Se solicitará al pagador de COLPENSIONES que informe si la medida comunicada mediante Oficio No. 3116 de 14 de octubre de 2016 por el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI sobre la pensión del demandado EZEQUIEL MINA GONZALEZ c.c. 763.225.395 surtió efecto, y de ser así informe a que cuenta se están efectuando las deducciones ordenadas, igualmente se le informa que para dar continuidad a la medida deberá depositar las retenciones ordenadas a la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso 7600140030-002-2016-00588-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra EZEQUIEL MINA GONZALEZ c.c. 76.225.395.

SE ORDENA al demandante que diligencie esta comunicación de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2019

RAD. 2015-00863 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°. 001463

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **MJN-761**, de propiedad del demandado señor **REYNALDO GARCIA FRANCO**, identificado con cédula N°. 16.597.976, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero CALIPARKING - MULTISER, ubicado en la CARRERA 66 No.13-11, BARRIO BOSQUES DE LIMONAR, de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00058 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto N°. **001464**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva remitir con destino del presente proceso, los oficios No. 02-0516, 02-0517 y 02-0518 de fecha 07 de Marzo de 2019 librados dentro del proceso con Radicación No.032-2009-00313-00, mediante el cual se indica que los bienes embargados dentro del mencionado proceso, quedan por cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en virtud a los remanentes consumados en favor del proceso 012-2017-00058. **OFÍCIESE.**

Notifíquese,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAR 2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2019

RAD. 2017-00161 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°. **B - 001466**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **IPW-187** propiedad de la demandada ANGELA MARIA TRUJILLO TOVAR, identificado(a) con cédula N°. 31.574.953 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

2. Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 MAR 2019**
Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

RAD 2015-00801 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°..

001469

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría Reproducir los Oficios No.04-1130, 04-1131 y 04-1132 de fecha 09 de Mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

**RAD.2017-00328 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **001487**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace **TANIA MARCELA OROZCO ARANGO, a favor de la abogada IHOVANNA OROZCO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **67.017.307 de Cali y T.P 165.776.**

2. RECONOCER personería amplia y suficiente la abogada **IHOVANNA OROZCO GOMEZ, T.P 165.776.º.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2019

RAD.2017-00818 (JUZGADO DE ORIGEN -07)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

001491

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001474

Rad. 9-2016-00342-00

Santiago de Cali, marzo catorce de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado.

La liquidación del crédito suma \$1.436.586,67 M/CTE y las costas \$121.000,00 M/CTE (Σ\$1.557.586,67). Se han entregado \$366.967,00 M/CTE el 25 de junio de 2018,

Por tanto se impone ordenar la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas. Se impone al demandante actualizar la liquidación de crédito con imputación de abonos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO c.c. 31.296.019 los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

469030002333407	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 64.327,00
469030002335904	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 785.592,00
469030002335905	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 46.710,00
469030002335906	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 1.876,00
469030002335907	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 17.782,00
469030002335908	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 38.356,00
469030002335909	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 104.214,00
469030002339603	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 97.780,00

14/03/2019 02:28 p.m. j4cmejesent

\$ 1.156.637,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

18 MAR 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 4-2016-00351-00

AUTO No. 43-001475

Santiago de Cali, Marzo catorce de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI sobre conversión de títulos. Dentro del proceso ya se dispuso entrega de los dineros recibidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

**Secretario Ejecución
Juzgado Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

18 MAR 2019

Auto 5-001479

RADICACION : 76001-40-03-023-2015-295-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, marzo catorce de dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado 23 Civil Municipal de Cali que convirtió a la cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI para el proceso 19-2015-671 los dineros que se le habían retenido a la demandada GLORIA ARTUNDUAGA CUELLAR que corresponde a excedente del pago de este asunto por remanentes.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que conste.

NOTIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 MAR 2019

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juques de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

001478

AUTO _____

Rad. 22-2013-01060-00

Santiago de Cali, marzo catorce de dos mil diecinueve

Solicita el demandante que se pida la conversión de títulos y su entrega como abono a la deuda.

Se toma en cuenta que la liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$10.423.510,00 M/CTE a 30 de abril de 2016 y las costas \$301.968,00 M/CTE.

Se han entregado:

Fecha	Valor
Juzgado de origen	
4-08-2016	\$1.423.371,78
Juzgado 4 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali	
20-10-2017	1.995.423,77
24-01-2018	704.959,58
Σ	4.123.755,13

Por ser procedente se solicitará la conversión de títulos al origen y una vez registrados al tenor del art. 447 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se solicita al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ contra LUIS ALBERTO GARCIA MUÑOZ c.c. 14.702.828, RADICACION 760014003-022-2013-01060-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-022-2013-01060-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a su entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JUAN MANUEL FORY SANCHEZ c.c. 94.382.977, hasta la concurrencia de su crédito y costas y tomando en cuenta los abonos efectuados, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. SE REQUIERE al demandante para que diligencie el Oficio 004-167 ordenado en auto de febrero 1 de 2019, mediante el cual se solicita al pagador de la POLICIA METROPOLITANA para que dé continuidad a la medida comunicada por OFICIO 2396 de 12 de agosto de 2015 ordenada en el proceso EJECUTIVO de ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ contra LUIS ALBERTO GARCIA MUÑOZ c.c. 14.702.828, RADICACION 760014003-022-2013-01060-00, a través de la cuenta No. 760012041614 que corresponde a este Despacho donde actualmente cursa el proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 18 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ - DTN - Impuesto de remate por valor de \$726.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 14 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : JHONNIER ALEXANDER ZAMBRANO
RADICACION : 76001-40-03-003-2016-00766-00

Auto  001 477

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, marzo catorce de Dos Mil Diecinueve

Por diligencia de remate efectuada el 7 de marzo de 2019, fue adjudicado al señor PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ c.c. 87.717.822 el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS IVP 292, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, carrocería HATCH BACK, línea EON, color PLATA, modelo 2016, motor G3HAEM315064, SERIE MALA351AAGM351177, CHASIS MALA351AAGM351177, servicio particular, en la suma de \$14.520.000,00 M/CTE.

El demandante rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por \$726.000,00 m/cte, y la consignación del excedente del valor del remate por \$6.220.000,00 M/CTE según lo dispuesto en el acta de remate.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 7 de marzo de 2019 en la hora de las 9:00 a.m. que ADJUDICA a PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ c.c. 87.717.822, el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS IVP 292, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, carrocería HATCH BACK, línea EON, color PLATA, modelo 2016, motor

G3HAEM315064, SERIE MALA351AAGM351177, CHASIS MALA351AAGM351177, servicio particular, en la suma de \$14.520.000,00 M/CTE.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien. Librense oficios.

Tercero. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Cuarto. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librá el oficio correspondiente.

Quinto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Sexto. ACTUALICE el demandante la liquidación del crédito con imputación del valor del remate.

Séptimo. De cumplimiento el rematante a lo dispuesto en el art. 455 núm. 7 del C.G.P, una vez que a la fecha no se tiene información sobre el endeudamiento del bien adjudicado. Igualmente se le conmina al rematante para que informe la fecha en la que reciba el bien.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

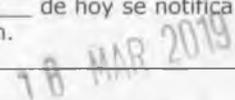

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto 001471

RADICACION : 76001-40-03-030-2015-00454-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Marzo catorce de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que se transfieran dineros retenidos al demandado BELISARIO MONTUFAR c.c. 16.628.217 que por error fueron depositados a la cuenta de este despacho pero corresponden al proceso 13 2013-00797-00 que se adelanta ante ese despacho.

Verificadas las actuaciones en este asunto se observa que los títulos que reposan en la cuenta de provienen del JUZGADO 40 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE CALI (EXTINTO) donde se adelantó temporalmente el proceso que ahora cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y que la medida decretada en este asunto no surtió efecto.

Por tanto se procederá a transferir los títulos que se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado retenidos al demandado a dicho despacho siguiendo los lineamientos contenidos en dicha providencia.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

TRANSFERIR a la cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso EJECUTIVO de TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS c.c. 14.966.193 y BELISARIO MONTUFAR c.c. 16.628.217. RADICACION 760014003013-2013-00797-00, a saber:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 16628217

Nombre BELISARIO MONTUFAR JARAMILLO

Número de Títulos 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001890846	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 138.018,00
469030001890847	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 222.668,00
469030001890849	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 222.668,00
469030001890850	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 222.668,00
469030001890851	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 191.584,00
469030001890854	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 207.811,00
469030001890855	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 207.811,00
469030001890856	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 180.773,00
469030001890858	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 191.584,00
469030001890859	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 235.662,00
469030001890860	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 220.016,00
469030001890861	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 191.584,00
469030001890862	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 61.000,00
469030001890863	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 191.584,00
469030001890864	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 235.662,00
469030001890865	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 235.662,00
469030001890866	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 191.584,00
469030001890867	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 235.662,00
469030001890868	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2016	NO APLICA	\$ 191.584,00
469030002101099	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 9.622,00
469030002101100	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASCO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 5.207,00

14/03/2019 09:05 a.m. j4cmejesent

Infórmese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que se dispuso la transferencia de títulos el proceso EJECUTIVO de TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS c.c. 14.966.193 y BELISARIO MONTUFAR c.c. 16.628.217. RADICACION 760014003013-2013-00797-00, atendiendo la solicitud contenida en su oficio No. 02-350 de 15 de febrero de 2019. Remítase copia del oficio de conversión.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH MORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: _____

18 MAR 2019
 Sec. Ejecución
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Edmundo Silva Cano
 Secretario

22

Auto 001483

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-007-2012-00864-00

Santiago de Cali, marzo catorce de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado devolución de dineros a su favor y manifiesta que no sabe porque le fue negada la entrega pedida el 11 de febrero de 2019. Aporta listado de títulos emitidos por el Banco Agrario de Colombia en el que se encuentran registrados los títulos relacionados en su escrito cuya información refiere que se encuentran depositados en la cuenta 760012041001 que le corresponde al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, lo que reafirma la negación de entrega de dichos títulos por no encontrarse a disposición de este proceso.

Ahora, efectuada una revisión a la cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se confirma la existencia de dichos depósitos, efectuado al proceso 7-2012-864, por el PAGADOR DE UNIVERSIDAD PONTIFICIA, sin que en el expediente se encuentre comunicación de dicha entidad que refiera la razón por la que esos dineros se encuentran en esa cuenta, de manera que a fin de dar impulso a las solicitudes del demandado se oficiara a dicha entidad solicitándole que precisen a que proceso le fueron consignados esos valores, de tratarse de un error deberán informarlo y corregirlo ante la entidad bancaria.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado en razón a que los títulos a que hace referencia su escrito no e encuentran a disposición de este Juzgado ni en el del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali - origen.

SEGUNDO. OFICIAR al PAGADOR DE LA UNIVERSIDADSD JAVERIANA solicitándole que brinde información de los títulos retenidos al demandado GUSTAVO ADOLFO VILLA VAQUERO y que más adelante se describen, precisando en virtud a que orden, de que proceso y despacho sé aplicaron, a que cuenta fueron depositados y la fecha, tomando en cuenta que la orden de embargo de este proceso EJECUTIVO de HELM BANK hoy SISTEMCOBRO S.A.S. contra GUSTAVO VILLA VAQUERO c.c. 94.314.303, radicación 760014003-007-2012-00864-00 se comunicó por Oficio No. 290 de 18 de febrero de 2013 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL y

después fue trasladado el conocimiento a este despacho, sin que exista en el proceso vinculación alguna con el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (cuenta 760012041001). De tratarse de un error en la constitución de los títulos deberá informarlo a este despacho y hacer la solicitud pertinente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Lo anterior en razón a que el demandado viene solicitando devolución de dineros ante la terminación del proceso asegurando que estos corresponden a deducciones aplicadas al ejecutivo ya descrito pero por no encontrarse a disposición no se puede acceder a su pedido.

Los títulos a los que se hace referencia son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 94314303 **Nombre** GUSTAVO ADOLFO VILLA VAQUERO

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002123512	8600076603	HELBANK HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 779.847,00
469030002136595	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 243.715,00
469030002162532	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 361.619,00
469030002178571	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 637.875,00
469030002191318	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 819.568,00
469030002205859	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 621.575,00
469030002217682	78704392	BANCO DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 621.575,00
469030002231205	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2018	NO APLICA	\$ 390.734,00
469030002247640	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 521.762,00
469030002257845	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 860.960,00
469030002268187	8600076603	HELBANK HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 563.865,00
469030002279829	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 829.001,00
469030002295613	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 621.575,00
469030002309267	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 390.734,00
469030002321933	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 402.290,00

14/03/2019 11:28 a.m. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Total Valor \$ 6.696.693,00

Se conmina al demandado para que diligencie el oficio ordenado.

TERCERO. Se advierte al demandado que solo una vez se aclare la condición de los títulos se decidirá sobre entregas, siempre que sea procedente y cuando se encuentren depositados en la cuenta de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14 MAR 2019

Secretario
Jueces de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario